



Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 08/2024

10 de octubre de 2024

Primera Versión Anticipada de la Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y sus Anexos 1, 2, 5 y 24

El 7 de octubre de 2024, se publicó en el portal del SAT la **Primera Versión Anticipada de la Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 (RGCE) y sus Anexos 1, 2, 5 y 24**. A continuación, mencionaremos las modificaciones que consideramos más relevantes:

Lineamientos de Anexo 24 para empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Se modifica el Anexo 24 de las RGCE, para adicionar el apartado C “Información mínima

que debe contener el sistema automatizado de control de inventarios para empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (RECE)”.

Para el nuevo apartado C del Anexo 24, se establece lo siguiente:

- El sistema de control de inventarios deberá recibir de manera electrónica, en un plazo que no exceda de 48 horas, la información mínima establecida en el Apartado A del Anexo 24, que de manera obligatoria deberá obtenerse del sistema corporativo de la compañía, y la

información restante deberá recibirse a más tardar al momento de pago del pedimento correspondiente.

- El sistema deberá permitir dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley, su Reglamento y las RGCE, y deberá poder comprobar el retorno de las mercancías importadas temporalmente, así como generar reportes para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad.
- Se deberá permitir el acceso en línea a la autoridad, otorgando mediante un escrito libre

presentado en la oficialía de partes de la AGACE, un usuario y contraseña.

Cabe mencionar que esta nueva medida pudiera implicar violaciones a derechos fundamentales, lo cual una vez que entre en vigor, podría ser combatido a través de un juicio contencioso administrativo ante el Tribunal federal de Justicia Administrativa, pudiéndose buscar medidas cautelares que evitarían el cumplimiento de tales medidas hasta en tanto se resuelva en definitiva el juicio.

Requisitos y obligaciones del RECE

En relación con los requisitos para obtener el RECE de conformidad con la regla 7.1.1. de las RGCE, se realizan las siguientes modificaciones:

- En el caso de la fracción III (requisito relativo a contar con personal registrado ante el IMSS), se especifica que se debe de contar con personal para realizar el proceso productivo, que se debe realizar el pago de cuotas obrero patronales, y

que para aquellas empresas que subcontraten servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 27, fracción V, tercer párrafo, de la Ley del ISR (requisito similar a lo que existía anteriormente para empresas de outsourcing).

- En cuanto a la fracción IV (requisito relativo a no encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT), se adiciona como requisito el no encontrarse en el listado de empresas publicado por el SAT en términos del artículo 69-B Bis, noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF).

- Se modifica la fracción XIV para señalar que se debe de llevar un control de inventarios de conformidad con el artículo 59, fracción I de la Ley Aduanera, en términos del **Anexo 24, Apartado C**.

- Para efectos de la fracción XVII, se adiciona que los representantes legales con facultad para

actos de dominio no deben de estar vinculados con alguna empresa que se hubiere cancelado su RECE.

En el caso de empresas que importen o pretendan importar mercancías sensibles, se adiciona como requisito el haber importado temporalmente mercancías al amparo de su Programa IMMEX y retornarlas, durante los últimos 12 meses previos a la fecha de presentación de la solicitud, en al menos el **80%** del valor total de las importaciones temporales realizadas en el periodo señalado.

Por otro lado, se adiciona como causal de negativa directa de la solicitud del RECE, sin que medie requerimiento alguno, cuando la empresa solicitante no permita el acceso al personal de la AGACE a la visita de inspección inicial.

Se elimina la obligación de presentar aviso dentro de los primeros 5 días en que se efectúe cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal, o domicilios donde se

realiza el proceso productivo; así como el alta de nuevas instalaciones donde se realicen actividades económicas o de comercio exterior.

Se establece como nueva obligación que cuando se requiera importar mercancías adicionales a las que se señalaron en el documento de descripción de actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios exhibidos en la solicitud de inscripción, se deberá presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 154/LA "Avisos Relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" contenida en el Anexo 2, al menos 30 días previos a aquél en el que se pretenda efectuar la primera importación de dicha mercancía, y que dicho aviso en ningún caso se podrá presentar para actividades relacionadas con procesos productivos o prestación de servicios distintos a los manifestados en la solicitud de inscripción.

En relación al RECE bajo la modalidad OEA,

se señala que cuando se realice la apertura, cierre o modificación de establecimientos y en general de cualquier lugar que se utilice para el desempeño de actividades, se deberá dar aviso a la AGACE mediante la ficha de trámite 154/LA, dentro del mes siguiente que se efectúe dicha apertura, cierre o modificación. Adicionalmente, se elimina la redacción que establecía la facilidad de presentar el perfil de seguridad correspondiente, durante los 3 meses posteriores a la presentación del aviso modificadorio, por lo que, para la presentación de dicho perfil, también aplicará el plazo de 1 mes posterior al acto de apertura o modificación de establecimientos.

En el caso del Esquema de Certificación de empresas bajo la modalidad OEA rubros Aeronaves, SECIIT, y Terciarización y Logística, se añade como requisito para su obtención, que su RECE Modalidad IVA e IEPS no se encuentre sujeto a un procedimiento de suspensión o cancelación. En el caso de la modalidad OEA rubro textil, se añade como requisito el contar

con programa IMMEX.

Causales de requerimiento del RECE

Se adiciona como causal de requerimiento en el RECE bajo cualquier modalidad, el encontrarse en los listados de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-B Bis, noveno párrafo del CFF.

Por otro lado, se aclara que la AGACE cuenta con un plazo de 6 meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que el contribuyente haya desahogado el requerimiento, para emitir la resolución correspondiente. Anteriormente, no se señalaba un plazo.

También se incorpora como causal de requerimiento para la modalidad de IVA e IEPS, el no contar con personal para realizar el proceso productivo o prestar el servicio correspondiente, así como para aquellas empresas que subcontraten servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, y omitan el

cumplimiento de lo establecido en el artículo 27, fracción V, tercer párrafo, de la Ley del ISR.

Causales de cancelación y suspensión del RECE

Se establece como nueva causal de cancelación del RECE cuando no se cumpla con el requisito del 60% u 80% de retornos de importaciones temporales durante los últimos 12 meses, según sea el caso.

Se especifica que, en caso de suspensión del RECE para aquellas empresas que impidan el acceso a la AGACE a las visitas de supervisión de cumplimiento, cuentan con 15 días para solicitar ante la AGACE, mediante escrito libre, la fecha y hora de una nueva visita de supervisión, la cual se deberá realizar en un plazo de 2 meses contados a partir de la presentación de dicho escrito.

Garantía del interés fiscal de IVA y/o IEPS

Se modifica la vigencia requerida de la fianza

o carta de crédito para garantía individual o revolvente, pasando de 12 o 24 meses a 30 meses.

Se incorporan nuevos requisitos para la aceptación de la garantía del interés fiscal de IVA y/o IEPS, como sigue:

- El no encontrarse en los listados de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-B Bis, noveno párrafo del CFF.
- Contar con personal para realizar el proceso productivo o prestar el servicio correspondiente. Asimismo, se establece que para aquellas empresas que subcontraten servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 27, fracción V, tercer párrafo, de la Ley del ISR.
- La Compañía deberá tener registrados ante el SAT todos los domicilios en los que lleven a cabo actividades relacionadas con el Programa IMMEX

o donde se desarrollen actividades económicas y de comercio exterior.

- No encontrarse suspendido en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial.
- No haber interpuesto por parte del SAT, querrela o denuncia penal en contra de los integrantes de la administración de la empresa.
- Llevar el control de Inventarios de conformidad con el artículo 59, fracción I de la Ley.
- Que los integrantes de la administración de la empresa se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Que los integrantes de la administración de la empresa, no se encuentren vinculados con alguna empresa a la que se le hubiere cancelado su RECE.

En relación con la renovación de la fianza o la

ampliación de la vigencia de la carta de crédito, se establece que aquellas empresas que hayan obtenido la aceptación de la Garantía, deberán presentar la renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito, durante los primeros 10 días siguientes a los 12 meses en que haya obtenido la aceptación, por un periodo de 12 meses adicionales a la vigencia aceptada.

Para bienes de activo fijo, se modifica la vigencia requerida de la fianza o carta de crédito, pasando de 12 o 24 meses a 30 meses.

Se establece que en caso de modificación del RFC o razón social de la entidad que garantice el interés fiscal, se deberá notificar a la AGACE mediante un escrito libre ante la oficialía de partes, dentro de los 10 días posteriores a la fecha en que hayan efectuado el aviso en el RFC.

Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas (Esquema de revisión en origen)

Se adicionan algunos requisitos para la obtención del registro, tales como los siguientes:

- El no encontrarse en los listados de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-Bis, noveno párrafo del CFF.
- Que los agentes aduanales y apoderados aduanales autorizados estén al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, y acreditar que la patente o autorización se encuentra vigente.
- Contar con personal para realizar el proceso productivo o prestar el servicio, así como aquellas empresas que subcontraten servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 27, fracción V, tercer párrafo, de la Ley del ISR.
- Tener registrados ante el SAT todos los domicilios en los que realicen actividades vinculadas con el Programa IMMEX y/o utilicen

para el desarrollo de sus actividades económicas y de comercio exterior.

- Los socios o accionistas, representante legal con facultad para actos de dominio e integrantes de la administración, se encuentren al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Se deroga la obligación relativa a presentar aviso de fusión o escisión de empresas que cuenten con la autorización en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas y subsista una de ellas, dentro de los 10 días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio.

Se incorpora como causal de requerimiento, el encontrarse en los listados de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-B Bis, noveno párrafo del CFF.

Asimismo, se adiciona como causal de suspensión del registro, el estar suspendido en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos

o en el Padrón de Exportadores Sectorial.

Cuentas aduaneras

La regla y ficha de trámite que establecen la posibilidad a instituciones de crédito y casas de bolsa, de solicitar cuentas aduaneras y cuentas aduaneras de garantía, incorporan ahora también la posibilidad de renovar dichas cuentas aduaneras y cuentas aduaneras de garantía.

Se establece la obligación para las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas, de seguir el instructivo de operaciones de cuentas aduaneras y cuentas aduaneras de garantía que se dará a conocer a través del SAT, así como ratificar la obligación de presentación del reporte semestral de usuarios y sus RFC's que operen bajo este esquema ante la ACNCE y la DGIA.

Empresas de mensajería y paquetería

Se elimina la posibilidad de declarar un RFC genérico para las importaciones efectuadas por las empresas de mensajería y paquetería.

Se establece que, para inscribirse bajo el esquema de Empresa de mensajería y paquetería, con la intención de utilizar el procedimiento de despacho simplificado, las mercancías despachadas deben de ser transportadas por ellos mismos, así mismo, se publicará en el portal del ANAM, el listado de empresas autorizadas.

Se añaden como causales de cancelación en el registro de Empresa de mensajería y paquetería, las siguientes: el encontrarse en los listados de empresas publicadas por el SAT (Art. 69 del CFF, con excepción de la fracción VI, Art. 69-B cuarto párrafo del CFF, 69-B bis, noveno párrafo del CFF), no contar con certificados de sellos digitales vigentes o encontrarse bajo los supuestos del artículo 17-H Bis del CFF o se encuentre como no localizado en su domicilio fiscal o con estatus inexistente).

En caso de que se detecte que la compañía cae en alguno de los supuestos de cancelación, la

DGJA requerirá a la empresa para la aportación de pruebas que subsanen las causales.

Formatos y fichas de trámite

Diversos formatos de comercio exterior contenidos en el Anexo 1 de las RGCE se sustituyen por fichas de trámite ahora contenidas en el Anexo 2. Entre las más relevantes son los formatos F3 "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", y B15 "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", que ambos se sustituyen por la ficha de trámite 153/LA "Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación".

Asimismo, para la presentación de avisos de modificación relacionados con el RECE, se sustituye el formato B13 por la ficha de trámite 154/LA, y en el caso del esquema de garantía en materia de IVA e IEPS, se sustituye el formato E12 por la ficha de trámite 155/LA.

Se modifica el modelo M1.7. Documento de operación para despacho aduanero. (DODA) y su instructivo de llenado.

Adicionalmente, se modifican o se eliminan diversas fichas de trámite ya existentes en el Anexo 2 de las RGCE.

Anexo 5 de las RGCE

Se publicó el criterio normativo 15/LA/N donde se reafirma que al agente aduanal le pueden ser atribuibles las infracciones a las que se refiere el artículo 176 de la Ley Aduanera. Asimismo, se publica un criterio no vinculativo 3/LA/NV relativo a considerar como una práctica indebida la introducción de mezclas de azúcar separando componentes para eludir el pago de impuestos de importación.

Entrada en vigor

Las adiciones y modificaciones antes señaladas entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el DOF, con algunas excepciones.

Se establece que las empresas que ya cuenten con, o hayan solicitado su registro en, el RECE, Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, o cuenten con Garantía del interés fiscal para IVA e IEPS, les aplicarán los requisitos y obligaciones vigentes al momento de la obtención de su registro, o bien, en el caso de aquellos que se encuentran en proceso de resolución, les aplicarán los requisitos y obligaciones vigentes al momento de la solicitud.

Finalmente, en el caso de aquellas empresas que cuenten con RECE, o que hayan realizado su solicitud, deberán cumplir con el requisito relativo al apartado C) del Anexo 24, dentro del plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta resolución, o bien, a partir de la autorización del registro, según aplique.

Contacto:

Cecilia Margarita Montaña Hernández

Socia de Comercio Exterior y Aduanas
cmontanohernandez@deloittemx.com
Tel. +52 55 5080 6000

Roberto Modesto

Socio de Comercio Exterior y Aduanas
rmodesto@deloittemx.com
Tel. +52 81 8133 7478

Manuel Muñiz

Socio de Comercio Exterior y Aduanas
manuelmuniz@deloittemx.com
Tel. +52 66 4622 7969

Jimena Fonseca

Socia de Comercio Exterior y Aduanas
jifonseca@deloittemx.com
Tel. +52 55 5080 7349

Juan Pablo Zavala

Socio de Comercio Exterior y Aduanas
jzavala@deloittemx.com

Tel. +52 44 2101 2010

Eduardo Castorena

Socio de Comercio Exterior y Aduanas
ecastorena@deloittemx.com
Tel. +52 55 5900 2024

Armando De Lille

Socio de Comercio Exterior
ardelille@deloittemx.com
Tel. + 52 81 8152 7832



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

www.taxathand.com

Disponible para IOS y Android.



Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: (449) 910 8600
Fax: (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: (998) 872 9230
Fax: (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: (614) 180 1100
Fax: (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: (656) 688 6500
Fax: (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida López Mateos Norte 2405, piso 29
Colonia Italia Providencia
44648 Guadalajara, Jal.
Tel: (33) 3669 0404
Fax: (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010 Hermosillo, Son.
Tel: (662) 109 1400
Fax: (662) 109 1414

León

Blvd. José María Morelos No. 1555 Piso 5
37130, Colonia Granjas del Rosario León,
Guanajuato, México

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: (999) 913 4032
Fax: (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: (686) 905 5200
Fax: (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: (55) 5080 6000

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000 Monterrey, N.L.
Tel: (81) 8133 7300

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 4 Zona
Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: (222) 303 1000
Fax: (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Antea 1090, torre 2, piso 7
Colonia Jurica
76100 Querétaro, Qro.
Tel: (442) 238 2900
Fax: (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: (899) 921 2460
Fax: (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (444) 102 5300
Fax: (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: (664) 622 7878
Fax: (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: (871) 747 4400
Fax: (871) 747 4409



Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte www.deloitte.com/mx/conozcanos para obtener más información.

Deloitte presta servicios profesionales líderes de auditoría y assurance, impuestos y servicios legales, consultoría, asesoría financiera y asesoría en riesgos, a casi el 90% de las empresas Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales brindan resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza pública en los mercados de capital, permiten a los clientes transformarse y prosperar, y liderar el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Sobre la base de su historia de más de 175 años, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Conozca cómo los aproximadamente 457,000 profesionales de Deloitte en todo el mundo crean un impacto significativo en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Impuestos y Servicios Legales, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría fiscal, asesoría legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Audit Delivery Center, S.C. (antes Deloitte Auditoría, S.C.), tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Asesoría en Riesgos, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría en riesgos y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Asesoría Financiera, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría financiera y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Y Deloitte Consulting Group, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación contiene solamente información general y ni Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro o sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la “organización Deloitte”) está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento profesional o servicio alguno. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes